

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 086-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 140-2026-UNAAA-R-VPA/DGEAC, de fecha 22 de setiembre de 2026, se remite el Informe N° 0094-2026-UNAAA-R-VPA-URAA, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Oficio N° 416-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 22 de setiembre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 60° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, de conformidad con la mencionada Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 102° *Matricula condicionada por rendimiento académico*, "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, (...)"

Que, lo establecido en el Estatuto de la UNAAA vigente, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, señala en el artículo 129° "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAAA, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo";

Que, mediante el Oficio N° 140-2026-UNAAA-R-VRA/DGEAC, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Dirección de Gestión Académica remitió el Informe N° 0094-2026-UNAAA-R-VRA-URAA, emitido por la Responsable



(e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, en el cual se informa que durante el periodo académico 2026-I se identificó a los estudiantes 1)Sandro Daniel Dominguez Pinedo (quien desaprobó por cuarta vez las asignaturas de Fitogenética/Fertilidad de Suelos), 2)Fran Antony Chujandama Salas y 3)Maribel Tangoa Chanchari (quienes desaprobaron por cuarta vez la asignatura de Matemática I), concluyendo que corresponde su separación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 129° del Estatuto Universitario;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 416-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Vicerrector Académico (e) solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe la separación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas de tres (03) estudiantes por haber desaprobado una misma asignatura por cuarta vez durante el periodo académico 2026-I, en estricta aplicación del artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y las disposiciones concordantes del Estatuto Universitario;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: APROBAR LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA) DE TRES (03) ESTUDIANTES, POR HABER DESAPROBADO POR CUARTA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA EN EL PERIODO ACADÉMICO 2026-I;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) de tres (03) estudiantes que se detallan a continuación, por haber desaprobado por cuarta vez una misma asignatura en el periodo académico 2026-I, en estricta aplicación del artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 129° del Estatuto de la UNAAA:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO UNIVERSITARIO	ASIGNATURA(S) DESAPROBADA(S) POR 4TA VEZ
1	DOMINGUEZ PINEDO SANDRO DANIEL	Agronomía	1262002118	- Fitogenética - Fertilidad de Suelos
2	CHUJANDAMA SALAS FRAN ANTONY	Zootecnia	1262102114	- Matemática I
3	TANGO CHANCHARI MARIBEL	Negocios Internacionales y Turismo	60841250	- Matemática I

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a los interesados, Dirección de Gestión Académica, a la Unidad de Registros y Archivos Académicos, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección de Gestión Académica
Unidad de Registros y Archivos Académicos
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (3)